INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, veintinueve de abril de dos mil veintidós. A Despacho del señor Juez el proceso que antecede, por medio del cual se pretende dar trámite a solicitud de matrimonio civil. Va para decidir sobre la admisión o no. Consta de 8 folios, para imprimir el trámite correspondiente. Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Radicado:	**176164089001-2022-00031-00**
Proceso:	**Matrimonio Civil**
Auto:	**Interlocutorio No. 0176-2022**
Contrayentes:	**Érika Yuliana Ríos Marín** **Edison de Jesús Sánchez Montoya**

Pretenden los contrayentes que se trámite la solicitud de **Matrimonio Civil**, donde acuden los señores **Érika Yuliana Ríos Marín** y **Edison de Jesús Sánchez Montoya**.

Por lo que una vistos los documentos aportados se procede a **INADMITIR** y se requiere a los futuros contrayentes concediéndoseles un término de cinco (5) días para que subsanen la demanda, respecto de lo siguiente:

1. Se les insta para que adecúen el escrito, indicando de manera clara, si han contraído matrimonios anteriores[1], máxime cuando se advierte un inventario de bienes del menor Juan Martín Muñoz Ríos, situación que comprometería el interés general de los contrayentes.

2. Deberán manifestar si tienen hijos del presente matrimonio bajo su patria potestad, o bajo su tutela o curatela (menores de 18 años). En caso afirmativo, deberán proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando (artículo 169 del Código Civil – modificado por el Decreto 2820 de 1974, artículo 5), y los registros civiles de nacimiento que acrediten el parentesco.

3. Atendiendo la virtualidad que se tramita en la actualidad en todas las dependencias judiciales, producto del Decreto de estado de emergencia Sanitaria, por cuenta del Covid-19, y las medidas de trabajo en casa adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura deberán aportar correo electrónico de los testigos al igual que los Contrayentes, por cuanto si se llegare a admitir esta solicitud se llevaría a cabo de manera virtual.

4. Los testigos deberán acreditar bajo juramento que no han sido condenados a la pena de reclusión por más de cuatro años, de conformidad con el numeral 8 del artículo 127 del código civil.

[1] Artículo 140 Código Civil. El matrimonio el nulo y sin efecto en los casos siguientes:
12. Cuando respecto del hombre o de la mujer, o de ambos estuviere subsistente el vínculo de un matrimonio anterior.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE RISARALDA, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de **Matrimonio Civil**, donde acuden como contrayentes los señores **Érika Yuliana Ríos Marín** y **Edison de Jesús Sánchez Montoya**, conforme lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a los contrayentes el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RISARALDA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 35 del 2 de mayo de 2022

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
177bf69eb4c00e8c2562404f5b54aebcc379bff2e4f7a41ebcbb68c261050f53
Documento generado en 29/04/2022 04:55:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica